

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTELLA-LIZARRA EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2020.**

=====

En el Salón Consistorial de esta Ciudad a VEINTICUATRO de MARZO de DOS MIL VEINTE, previa convocatoria cursada al efecto y siendo las DOCE horas, se celebra sesión extraordinaria con el único punto del Orden del Día, de proceder a la votación de la moción de censura presentada por la concejala Magdalena Hernández Salazar el día 9 de marzo de 2020, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Asisten los concejales Sres./as. Maider Barbarin Pérez de Viñaspre, Jorge Crespo Ganuza, Uxua Domblás Ibáñez, Unai Errazkin Peña, Regino Etxabe Díaz, Pablo Ezcurra Fernández, Magdalena Hernández Salazar, Koldo Leoz Garciandia y, Edurne Ruiz Armendáriz, e infrascrito el secretario municipal, don José Luis Navarro Resano.

No asisten los concejales Sres/as. Marta Azcona Muneta, Ibai Crespo Luna, Francisco Javier Del Cazo Cativiela, Ana Duarte Morentin, Gonzalo Fuentes Urriza, Santos Mauleón Urra, Cristina Pérez González y Marta Ruiz de Alda Parla.

Como es habitual, se recoge el audio de la sesión en soporte digital.

**Secretario:** Buenos días, a continuación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, siendo las 12:00 horas del día 24 de marzo de 2020, con la asistencia de los miembros de la Corporación del Ayuntamiento, cuya relación se verificará a continuación, y del Secretario de la Corporación, José Luis Navarro Resano, se celebra sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Estella-Lizarra con el único punto del Orden del Día, de proceder a la votación de la moción de censura presentada por la concejala Magdalena Hernández Salazar el día 9 de marzo de 2020, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Dispone el artículo 197 de la ley, lo siguiente:

*Artículo 197. Moción de censura del Alcalde.*

*1. El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:*

*a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción. (Requisito que se cumple en este caso)*

*En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias. (Situación que no concurre en este caso)*

*Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato. (Este párrafo aunque está recogido en la ley de manera expresa ha sido anulado por una Sentencia del Tribunal Constitucional 151/2107, de 21 de diciembre, pero como todavía no se ha incorporado la rectificación y el texto, procedemos a la lectura)*

*b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los*

requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma. (Por lo tanto habiéndose presentado la moción el día 9, el plazo legal para la celebración es hoy día 24 a las 12:00 del mediodía)

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), -en cuanto al quórum y a la mayoría- dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevinida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

5. El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

El resto de artículos de párrafos de la ley se refieren a otras situaciones que no proceden y por lo tanto no vamos a leerlas.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6 del Real Decreto 2568/1986 de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, este cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida con carácter general para los cargos públicos.

En primer lugar se procede por tanto a constituir la mesa de edad compuesta por los miembros físicamente presentes en esta Corporación de mayor edad y menor edad, que son Magdalena Hernández Salazar y Jorge Crespo Ganuza, actuando como Secretario el de la Corporación José Luis Navarro Resano.

Constituida la mesa y previamente a continuar con la sesión esta indica que se cumple el requisito del artículo 197.2 de la Ley Orgánica que exige el mantenimiento del quórum exigido para la presentación de la moción de censura, el de mayoría absoluta de miembros de la Corporación, y en todo caso la presencia de los firmantes de la misma que representan este quórum.

Están las nueve personas que habéis firmado la moción, con lo cual, constituye la mayoría absoluta del Pleno.

En segundo lugar procedería la lectura de la moción, pero no sé si por un poco de economía procesal se incorpora al acta y nos abstenemos de leerla.

Texto de la moción presentada.

*“En Estella-Lizarra, a 7 de marzo de 2020.*

*Don Koldo Leoz Garcíandía; Doña Uxua Domblás Ibáñez; Don Regino Etxabe Díaz; Doña Edurne Ruiz Armendáriz; Doña Maider Barbarin Pérez de Viñaspe; Don Unai Errazkin Peña; Don Jorge Crespo Ganuza; Doña Magdalena Hernández Salazar; Don Pablo Ezkurra Fernández-Lizarra,*

*Todos ellos concejales del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, y que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. A tenor de lo dispuesto en el Art. 197 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por LO 8/1999, de 21 de abril, presentan la siguiente,*

**MOCION DE CENSURA** contra el Alcalde, don Gonzalo Fuentes Urriza, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES POLÍTICAS QUE LA MOTIVAN**

Considerando que don Gonzalo Fuentes Urriza fue elegido Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en su sesión constitutiva celebrada el día 12 de junio de 2019 con los 7 votos favorables de los concejales y concejalas de Navarra Suma.

Y considerando que el Alcalde, en su investidura, afirmó que iba a trabajar "por y para todos, sin exclusión", y teniendo en cuenta que a lo largo de los meses transcurridos desde su investidura no se ha cumplido ese compromiso, sino que, muy al contrario, ha actuado de manera parcial, discriminando en su ejercicio del cargo y acción de gobierno a colectivos de la ciudad.

Y considerando también que, por primera vez en 40 años, el Alcalde ha discriminado por razones ideológicas a colectivos de esta ciudad, como así lo ha manifestado públicamente, negando sin motivación técnica el derecho que tienen al uso de instalaciones municipales para la organización de sus actividades.

Considerando además que, en el último Pleno de este Ayuntamiento, el Alcalde afirmó de manera clara que no cumpliría un acuerdo aprobado por el Pleno, órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, contraviniendo así su obligación por ley de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Considerando asimismo que el Alcalde y Navarra Suma están gobernado como si tuvieran la mayoría absoluta y están mostrando su incapacidad o falta de voluntad para llegar a acuerdos estables con ningún otro grupo político, motivando una situación de desprestigio, deterioro y falta de operatividad del gobierno municipal.

Considerando también que el Alcalde y el grupo municipal de Navarra Suma han incumplido las ordenanzas municipales de Participación Ciudadana y Euskera.

Considerando también que en el gobierno municipal ha faltado la transparencia debida al ejercicio de la gestión pública, con falta de información puntual sobre asuntos de interés para el conjunto de la Corporación y reiterada tardanza en la comunicación de otras informaciones de interés.

Considerando también que ha faltado a los principios básicos de democracia al conformar una Junta de Gobierno integrada exclusivamente por concejales y concejalas de su grupo político, Navarra Suma, con lo cual la representación de este órgano fundamental en la gestión municipal no es acorde con la representatividad del pleno, con lo que se hace posible que una minoría gobierne al margen de la representación dada por las urnas en la elecciones municipales de mayo de 2019.

Y considerando por último que, después de siete meses, las personas firmantes de esta moción y el conjunto de la ciudadanía desconocemos el programa y los proyectos de este Alcalde y del grupo municipal de Navarra Suma para esta legislatura.

**PROPOSICIÓN DE CANDIDATO ALTERNATIVO**

Los concejales y concejalas que suscriben la presente moción de censura, proponen a don Koldo Leoz Garciandia como Alcalde de este Ayuntamiento, cuya aceptación expresa, se inserta seguidamente:

**ACEPTACIÓN DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA**

Don Koldo Leoz Garciandia, concejal del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197.1.a) LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, acepta de forma expresa su designación como candidato a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En Estella-Lizarrá, a 7 de marzo de 2020.

El Concejal candidato a la Alcaldía.- Firmado y rubricado: Koldo Leoz Garciandia

Y en base a lo expuesto,

Presentamos este escrito ante el Secretario General de la Corporación a los efectos de que proceda a la preceptiva autenticación de las firmas de los Concejales que suscriben, así como que legitime la presente moción de censura acreditando que reúne los requisitos exigidos en el artículo 197 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**SOLICITAMOS:** Que se tenga por presentada esta proposición de moción de censura contra don Gonzalo Fuentes Urriza y se sirva admitirla, disponiendo los trámites legales necesarios para llevarla a término.

Asimismo, que se dispongan los trámites legales necesarios para que, de conformidad con el artículo 197.1.c) LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, resulte automáticamente convocada, para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro.

**AUTORIZAMOS** a doña Magdalena Hernández Salazar, una de los concejales firmantes de esta moción, para que realice su presentación en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento.

## LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS SOLICITANTES (FIRMAS)

*Koldo Leoz Garciandia; Mainer Barbarin Pérez de Viñaspre; Unai Errazkin Peña; Uxua Domblás Ibáñez; Regino Etxabe Díaz; Jorge Crespo Ganuza; Magdalena Hernández Salazar; Edurne Ruiz Armendáriz; Pablo Ezkurra Fernández.*

*Diligencia que extiendo yo, el Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, para hacer constar que con fecha de hoy, nueve de marzo de 2020, se presenta en esta Secretaría municipal documento-propuesta de moción de censura contra el titular de la alcaldía, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y para su tramitación, los nueve proponentes de la moción firman en mi presencia, de lo que doy fe a efectos de iniciar el trámite previsto en la citada Ley.*

*En Estella Lizarra, a 9 de marzo de 2020.-*

*Firmado y rubricado: José Luis Navarro Resano.- Secretario/Idazkaria”*

Intervenciones. La Ley Orgánica plantea que podrá intervenir en primer lugar el alcalde que fue objeto de la moción, en segundo lugar el candidato, y en tercer lugar, por orden decreciente los portavoces de los grupos municipales.

Procedemos entonces a la votación.

A continuación y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197.1.e de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se procede a la votación de la moción de censura que se hará de forma nominal mediante llamamiento por orden alfabético, votando en último lugar los miembros de la mesa cerrándola su presidente.

Bueno, no voy pasar a dar lectura a los que no están, entonces directamente a los que estáis:

- Pérez de Viñaspre, Mainer: Bai
- Domblás Ibáñez, Uxua: Bai
- Errazkin Peña, Unai: Bai
- Etxabe Díaz, Regino: Bai
- Ezkurra Fernández, Pablo: Bai
- Leoz Garciandia, Koldo: Bai
- Ruiz Armendáriz, Edurne: Bai

Miembros de la Mesa:

- Crespo Ganuza, Jorge: Bai
- Hernández Salazar, Magdalena: Bai

Por lo tanto queda aprobada la moción por 9 votos a favor y ninguno en contra.

A la vista del resultado de la votación, prospera la moción de censura contra el alcalde don Gonzalo Fuentes Urriza con 9 votos a favor y ninguno en contra lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, por lo que queda proclamado alcalde del Ayuntamiento de Estella-Lizarra el propuesto en el escrito de moción, Koldo Leoz Garciandia, del grupo municipal de Euskal Herria Bildu, que toma posesión del cargo en este mismo momento prometiendo conforme a la fórmula legal que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

- Koldo Leoz Garciandia: Legeak behartuta, hitz egiten dut. Por imperativo legal, si, prometo.

Esta promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, Koldo Leoz Garciandia queda designado alcalde de Estella-Lizarra y puede tomar la palabra si quiere, o no.

**Sr. Leoz:** Bueno, lagunak, bakarrik esan nahi dut zuengan konfiantza osoa daukadala lan ikaragarri egiteko eta hiri honek merezi duen gobernu izateko behingoz.

Decía que no tengo nada más que decir, además por la ausencia del resto de corporativos que no han querido asistir a esta Sesión. Decir que tengo plena confianza en que vamos hacer un gran trabajo en equipo para que esta ciudad tenga el gobierno que se merece y además voy a pedir un esfuerzo extra a todos y a todas y es que seamos capaces, a pesar de las trabas que hemos recibido por diferentes ámbitos, que seamos capaces de saber gobernar también para ellos y para ellas, que se haga de manera abierta, transparente, participativa, y para todos y todas las ciudadanas de Estella-Lizarra. Ezkerrik asko y, a trabajar. (Los corporativos presentes aplauden durante unos segundos)

**Sr. Etxabe:** -portavoz del grupo municipal EH Bildu-: Para que conste en acta, quisiera simplemente agradecer la labor de todo el personal técnico que ha hecho posible, que está haciendo posible que la administración continúe, y este es un acto más de la administración para que continúe, para que la ciudad siga en marcha y agradecer especialmente a Secretaría el trabajo realizado para que esta Sesión se realice con todas las garantías jurídicas.

=====

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las DOCE horas y DIEZ minutos, Presidencia levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firma conmigo el Secretario, que certifica.